República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. ***0 1 8***

Radicación No. *: 252994089001.2017.00054.00*
Demandante *: ADRIANA BELTRÁN ROMERO*
Demandados *: LEOPOLDO BELTRÁN, H. I. DE LEOPOLDO BELTRÁN Y OTROS*
Proceso *: PERTENENCIA*

ASUNTO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al Despacho se entra a resolver así:

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 y ante la falta de interés de la parte actora para dar cumplimiento a la carga procesal de NOTIFICACIÓN ordenó requerirla para que dentro del término de treinta (30) días diera cumplimiento a la misma. (Fol. 35).

La anterior providencia se notificó por estado No. 027 el 26 de noviembre siguiente y la misma cobro ejecutoria el 1 de diciembre de 2020. Desde esa fecha hasta hoy han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que la parte actora haya cumplido con los actos propios ordenados en el auto admisorio de la demanda, como son el emplazamiento de los demandados e instalación de la valla a fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del C. G. del P. y que trata sobre el DESISTIMIENTO TACITO al respecto, reza:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido... cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...".

Veamos entonces si los presupuestos contemplados en el artículo anterior, para el caso en estudio se cumplen a cabalidad.

Como ya se dijera, el Juzgado mediante providencia ordenó a la parte actora cumpliera con la carga procesal ordenada en el auto admisorio de la demanda para poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

Esta decisión fue notificada por estado número 027 del 26 de noviembre de 2020.

De la fecha de la notificación por estado en estados electrónicos en la página web de este Juzgado del auto ya referido, ha transcurrido más del término señalado en el tantas veces auto

mencionado, sin que obre dentro del proceso prueba alguna que indique que la actuación requerida por el Despacho se haya cumplido por parte del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- *Dar por terminado el presente proceso por haberse configurado la figura jurídica del Desistimiento Tácito.*

2.- *Cancélese la inscripción de la demanda. Ofíciese en tal sentido a la ORIP de Gachetá. El Juzgado se abstiene de condenar en costas y perjuicios a la parte actora.*

3.- *Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.*

4.- *En firme esta providencia, archívese el proceso.*

N O T I F I Q U E S E

CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 10 de febrero de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. ***0 1 9***

Radicación No. *: 252994089001.2013.00074.00*
Demandante *: CARLOS ALBERTO GARZÓN VELASQUEZ*
Demandado *: PERSONAS INDETERMINADAS*
Proceso *: PERTENENCIA*

ASUNTO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al Despacho se entra a resolver así:

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 y ante la falta de interés de la parte actora para dar cumplimiento a la carga procesal, ordenó requerirla para que dentro del término de treinta (30) días diera cumplimiento a la misma. (Fol. 95).

La anterior providencia se notificó por estado No. 027 el 26 de noviembre siguiente y la misma cobro ejecutoria el 1 de diciembre de 2020. Desde esa fecha hasta hoy han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que la parte actora haya cumplido con allegar los poderes otorgados por los herederos del demandante (hoy fallecido), a fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del C. G. del P. y que trata sobre el DESISTIMIENTO TACITO al respecto, reza:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido... cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...".

Veamos entonces si los presupuestos contemplados en el artículo anterior, para el caso en estudio se cumplen a cabalidad.

Como ya se dijera, el Juzgado mediante providencia ordenó a la parte actora cumpliera con la carga procesal pendiente (poderes de los herederos) para poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

Esta decisión fue notificada por estado número 027 del 26 de noviembre de 2020.

De la fecha de la notificación por estado en estados electrónicos en la página web de este Juzgado del auto ya referido, ha transcurrido más del término señalado en el tantas veces auto mencionado, sin que obre dentro del proceso prueba alguna que indique que la actuación requerida por el Despacho se haya cumplido por parte del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- *Dar por terminado el presente proceso por haberse configurado la figura jurídica del Desistimiento Tácito.*

2.- *Cancélese la inscripción de la demanda. Ofíciese en tal sentido a la ORIP de Gachetá. El Juzgado se abstiene de condenar en costas y perjuicios a la parte actora.*

3.- *Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.*

4.- *En firme esta providencia, archívese el proceso.*

N O T I F I Q U E S E

CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 10 de febrero de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 0

REF: PROCESO PERTENENCIA RAD. 2018.00052.00

En atención a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante ACUERDO CSJCUA21-1 del 08/01/2021 y teniendo en cuenta el índice de contagios de COVID-19 existente en este municipio, se suspende la diligencia de Inspección Judicial programada para el día 17 del presente mes y año, a las 8:30 de la mañana.

En consecuencia, se señala como nueva fecha la hora de las ***OCHO Y TREINTA (08:30)*** *de la* ***MAÑANA*** *el día* ***CUATRO (4)*** *de* ***MARZO*** *de* ***2021****, para efectos de la diligencia de* ***INSPECCIÓN JUDICIAL,*** *dentro de la cual se recepcionarán las pruebas testimoniales Solicitadas por la parte actora.*

Comunicar a las partes que la diligencia se realizará con las debidas medidas de bioseguridad que se están manejando para evitar el contagio del coronavirus COVID-19, (tapabocas, guantes, careta, monogafas), de conformidad con el "Protocolo de prevención del COVID-19 para las diligencias fuera de la sede de los Despachos Judiciales diseñado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Recursos Humanos, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos y envíese copia del auto por el medio más expedito.

N O T I F I Q U E S E

CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 10 de febrero de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 1

REF: PROCESO PERTENENCIA RAD. 2018.00053.00

En atención a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante ACUERDO CSJCUA21-1 del 08/01/2021 y teniendo en cuenta el índice de contagios de COVID-19 existente en este municipio, se suspende la diligencia de Inspección Judicial programada para el día 17 del presente mes y año, a las 02:00 de la tarde.

*En consecuencia, se señala como nueva fecha la hora de las **DOS (02:00)** de la **TARDE** el día **CUATRO (4)** de **MARZO** de **2021**, para efectos de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** dentro de la cual se resolverán las inconsistencias que advierte el perito en su dictamen. Por esta razón, por el momento, se abstiene el Juzgado de aprobar el dictamen pericial.*

Comunicar a las partes que la diligencia se realizará con las debidas medidas de bioseguridad que se están manejando para evitar el contagio del coronavirus COVID-19, (tapabocas, guantes, careta, monogafas), de conformidad con el "Protocolo de prevención del COVID-19 para las diligencias fuera de la sede de los Despachos Judiciales diseñado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Recursos Humanos, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos y envíese copia del auto por el medio más expedito.

N O T I F I Q U E S E

CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
J U E Z

Gama, 10 de FEBRERO de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 004.

MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr